

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
18/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR VÍCTOR MANUEL
PINEDO LEDESMA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de marzo de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintidós de febrero del año en curso a través del Módulo de Acceso DF/02, a la que se le asignó el número de Folio 00006, Víctor Manuel Pinedo Ledesma solicitó la información relativa a **los criterios que sigue este Alto Tribunal para la publicación en la página de Internet de los casos relevantes.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/027/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero

transitorio del mismo Reglamento, giró oficio número DGD/UE/0320/2007 de veintisiete de febrero de dos mil siete al Director General de Informática de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el particular la requiere preferentemente en documento electrónico.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGD/DIJ/0841/2007 de primero de marzo del año en curso, el Director General de Informática de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

... le informo que esta Dirección General de Informática no dispone de información relativa a lo solicitado.

No obstante, considero oportuno mencionar lo siguiente: con base en el punto Cuarto del Acuerdo Número 10/2003, de dieciséis de junio de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece que cada una de las áreas involucradas en la red Jurídica serán responsables del contenido y actualización de su información, y de conformidad con el punto Decimoprimer del Acuerdo General de Administración VI/2006 del veintinueve de mayo de dos mil seis del Comité de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece que cada unidad será la responsable de la información que se publica en la página de Internet, esta Dirección General de Informática solamente brindó el soporte técnico para publicar en el apartado de “resoluciones relevantes”, la información proveída por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal hasta el año 2003. Por otra parte, sabemos que la publicación de los referidos asuntos relevantes en Internet se dispuso por el Tribunal Pleno en sesión Privada del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, desconociendo en qué términos se instruyó.

IV. En vista de lo anterior, con fecha trece de marzo del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número DGD/DIJ/0841/2007, por el Director General de Informática de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 18/2007-A y, por auto de catorce de marzo de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El mismo catorce de marzo del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Víctor Fuentes Coello, ya que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios ha informado a la Unidad de Enlace que, en relación con la “justificación” de la compra del inmueble señalado por el solicitante, el área a su cargo “no intervino en ello”.

II. Para resolver el presente caso es necesario recordar que para regular el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46, del ordenamiento citado.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el caso los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, y 30.

Del marco normativo antes referido es posible derivar algunas reglas relativas al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo. Las reglas atinentes al presente caso son: 1) En principio toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma. 2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. 3) Las Unidades Administrativas sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. 4) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, el Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

De las reglas expresadas se deduce que el derecho de acceso a la información presupone la existencia de ésta en algún documento que resguarde un área administrativa, por lo que, en caso de no existir el

documento en el área requerida, no puede configurarse su obligación de brindarlo. En este punto, la Dirección General de Informática ha señalado, haciendo referencia al marco normativo correspondiente, que no cuenta con la información relativa a los criterios que se siguen para calificar de relevantes algunos de los asuntos resueltos por este Alto Tribunal, sino que dicha Unidad Administrativa se limitó a brindar el soporte técnico para publicarlos en el Portal de Internet.

De lo anterior deviene que, no obstante el área requerida por la Unidad de Enlace manifieste no contar con la información solicitada, este Comité es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para localizarla y facilitar su acceso.

En el caso que nos ocupa, la Dirección General de Informática ha hecho referencia al punto Cuarto del Acuerdo Número 10/2003, de dieciséis de junio de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la red jurídica del Poder Judicial de la Federación, que establece:

CUARTO. Cada una de las áreas involucradas en la Red Jurídica serán responsables del contenido y actualización de su información

En el mismo sentido, el Acuerdo General de Administración VI/2006 del veintinueve de mayo de dos mil seis del Comité de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la administración y estructura del portal de Internet de este Alto Tribunal, establece:

DÉCIMO PRIMERO. Cada unidad será responsable de la información que se publica en la página de Internet.

Previamente a la publicación de la información que genera la Suprema Corte, el titular de la unidad encargada de la publicación deberá cerciorarse que la información correspondiente ha sido autorizada por el titular del área que la genera.

La autorización deberá recabarse a través de medios electrónicos, si ello es posible, o bien, por escrito.

(...)

DÉCIMO SEXTO. Informática es el área que tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico de la página de Internet.

DÉCIMO SÉPTIMO. El soporte técnico implica realizar los trabajos encaminados al mantenimiento, incorporación de nuevas tecnologías, solución de problemas, o cualquier otro que se requiera para mantener la información publicada en la página de Internet, de manera permanente y conforme a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

(...)

Asimismo, la Dirección General de Informática ha informado que la publicación de los referidos asuntos relevantes en Internet se dispuso por el Tribunal Pleno en sesión privada del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Del marco normativo transcrito se deriva que son las mismas áreas administrativas las responsables del contenido y actualización de su información para su publicación en Internet, a través del soporte técnico que brinde la Dirección General de Informática.

Tomando en cuenta lo anterior, este Comité concluye que se deberán tomar las siguientes medidas a fin de localizar la información solicitada y otorgar el acceso a la misma:

- 1) Atendiendo la referencia brindada por el Director General de Informática sobre la sesión del Tribunal Pleno en la que se dispuso la publicación de los asuntos relevantes, se deberá requerir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que verifique la disponibilidad y se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada e informe al respecto; ya que, con base en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho Órgano tiene, entre otras, la siguiente obligación:

Artículo 13.- Las sesiones del Pleno deben celebrarse con la asistencia del Secretario General de Acuerdos o, en su ausencia, del servidor público que apruebe el Pleno, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva, en la que se asentará:

- I. La hora de apertura y de clausura de la sesión;
- II. El nombre del Presidente o del Ministro que la haya presidido;
- III. Una relación nominal de los Ministros presentes y de los ausentes, y el motivo por el que no asistieron, así como, en su caso, los datos sobre su retiro y reincorporación a la sesión;
- IV. La aprobación del acta anterior;

V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos, la discusión, los Ministros que intervinieron y el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como, en su caso, la referencia de los votos particulares que se emitan, y

VI. Aquellas cuestiones cuya inclusión hayan solicitado expresamente los Ministros.

2) Se deberá requerir a la Dirección General de Comunicación Social para que verifique la disponibilidad y se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada e informe al respecto; ya que, con base en el artículo 142 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha Dirección General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Artículo 142.- La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte;

(...)

V. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad y de periodistas sobre las tareas de la Suprema Corte y las Casas de la Cultura Jurídica;

(...)

- 3) Se deberá requerir a la Dirección General de Difusión para que verifique la disponibilidad y se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada e informe al respecto; ya que, con base en el artículo 151 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha Dirección General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Artículo 151.- La Dirección General de Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, proponer, ejecutar y coordinar mecanismos y actividades dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, el respeto a los juzgadores, así como el estudio y la investigación sobre temas de importancia jurídica, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte, dentro y fuera del Poder Judicial;

(...)

III. Desarrollar y ejecutar políticas para la promoción y distribución de la producción editorial de difusión o información generada por la Suprema Corte, previa autorización de la instancia competente;

(...)

VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa lineamientos para la unificación de criterios respecto de la difusión del quehacer institucional de la Suprema Corte;

(...)

IX. Realizar actividades de difusión de la cultura jurídica, y

(...)

Por tanto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, las citadas, Secretaría General de Acuerdos, Dirección General de Comunicación Social y Dirección General de Difusión, deberán presentar ante este Comité su respectivo informe por conducto de la Unidad de Enlace en los términos establecidos por los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de poner a disposición del solicitante la información requerida, gírese comunicación a la Secretaría General de Acuerdos, a la Dirección General de Difusión y a la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal de acuerdo con lo señalado en el considerando II de esta clasificación, para que en un plazo de

cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, rindan el informe correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Difusión y de la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de Servicios, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.